

7 de julio de 2006

**Proceso Ejecutivo por Cobro
Coactivo**

**Concepto de la Procuraduría
de la Administración**

TERCERIA **COADYUVANTE**
interpuesta por la licenciada
Nadia Moreno G., en
representación del **Banco
Nacional de Panamá**, dentro del
proceso ejecutivo por cobro
coactivo que sigue la
Superintendencia de Bancos, a
favor de Banco DISA, S.A., en
liquidación forzosa
administrativa, contra Fábrica
de Formularios Continuos, S.A.,
Distribuidora de Papel,
Servilletas y Cuadernos, S. A.,
Inmobiliaria Difo, S.A. y Ángel
Modesto Jaén.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante su despacho de conformidad con el numeral 5
del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, con la finalidad de
intervenir en interés de la ley en la tercería coadyuvante
enunciada en el margen superior.

I. Antecedentes.

Consta en autos copia autenticada de la Escritura Pública
1509 de 3 de marzo de 2000, expedida por la Notaría Novena
del Circuito de Panamá, mediante la cual el Banco Disa, S.A.,
actualmente en estado de liquidación forzosa administrativa,
canceló parcialmente los gravámenes constituidos a su favor
por la sociedad Fábrica de Formularios Continuos, S.A.,
mediante la Escritura Pública 1422 de 29 de noviembre de 1994

de la Notaría Novena del Circuito de Panamá y celebró asimismo tres nuevos contratos, constituidos de la siguiente manera: un Contrato de Línea de Crédito y un Contrato de Préstamo con la sociedad Fábrica de Formularios Continuos, S.A., y un Contrato de Préstamo con la sociedad Distribuidora de Papel, Servilletas Y Cuadernos, S.A.

Consta igualmente en el expediente judicial, que dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa del Banco Disa, S.A., el Juzgado Ejecutor de la Superintendencia de Bancos emitió el auto 49 de 28 de diciembre de 2004 por medio del cual decretó secuestro contra las sociedades Fábrica de Formularios Continuos, S.A., Distribuidora de Papel, Servilletas Y Cuadernos, S.A., Inmobiliaria Difo, S.A., y Ángel Modesto Jaén Jaramillo, hasta la concurrencia de B/.5,607,217.87 en concepto de capital, intereses y FECI, más los intereses y gastos causados hasta la cancelación de la obligación que estas personas mantenían con el Banco Disa, S.A. Dicho auto fue adicionado por auto 17 de 4 de marzo de 2005 y corregido mediante el auto 11 de 1 de febrero de 2005. (Cfr. fojas 74, 75 y 76 del expediente judicial).

A fojas 1 a 30 del expediente judicial, reposa copia autenticada de los Contratos de Préstamo Industrial a corto plazo, y de Línea de Crédito Industrial a corto plazo para Proveedores del Sector Público, lo mismo que del Contrato de Préstamo Industrial celebrados por Formularios Continuos, S.A. y Ángel Modesto Jaén Jaramillo con el Banco Nacional de Panamá, obligaciones con las cuales incumplió la parte deudora.

También se observa de fojas 28 a 30 del expediente judicial, el auto 18-J 2 de 1 de febrero de 2005 dictado por el Juzgado Ejecutor de la entidad crediticia, por el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Nacional de Panamá y en contra de Formularios Continuos, S.A., y de Ángel Modesto Jaén Jaramillo, hasta la concurrencia de B/.1,065,940.17 en concepto de capital, intereses vencidos y gastos de cobranza, más los intereses que se causen hasta el completo pago de la obligación.

De fojas 50 a 63 del mismo expediente, reposa copia autenticada del auto 4 de 17 de enero de 2005 mediante el cual el Juzgado Ejecutor de la Superintendencia de Bancos de Panamá, ordena decretar embargo y depósito a favor del Banco Disa, S.A., de una serie de bienes muebles e inmuebles de propiedad de los ejecutados. Según consta de foja 157 a 159 del expediente del proceso por cobro coactivo, dicho auto fue posteriormente adicionado por el auto 11 de 1 de febrero de 2005.

Finalmente se observa en el expediente judicial, copia autenticada del auto 004-2006 de 26 de enero de 2006 por medio del cual se fija el 30 de marzo de 2006 para la venta en pública subasta de los bienes muebles e inmuebles embargados (Cfr. fojas 64 a 73 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

El artículo 1770 del Código Judicial establece las disposiciones especiales a las que deben sujetarse las tercerías coadyuvantes, como sigue:

"Artículo 1770: Las demandas de tercerías coadyuvantes se sujetarán a las siguientes disposiciones:

1. La demanda se dirigirá al juez de la ejecución;
2. Puede intentarse la tercería coadyuvante mientras no se haya hecho el pago al acreedor;
3. En cada tercería se reputa parte demandante al tercerista y parte demandada al ejecutante, al ejecutado y a los demás terceristas que hayan;
4. Las tercerías coadyuvantes se tramitarán lo mismo que las excluyentes;
5. La tercería coadyuvante debe apoyarse en alguno de los documentos que prestan mérito ejecutivo y de fecha cierta anterior al auto ejecutivo."

En atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1770 arriba transcrito, el trámite a seguir en las tercerías coadyuvantes es el mismo que se sigue en las tercerías excluyentes y se encuentra contemplado en los artículos 1764 al 1769 del Código Judicial.

Anota este Despacho, que el Banco Nacional de Panamá presentó su tercería coadyuvante el 11 de enero de 2006, luego de haberse decretado mediante el auto 4 de 17 de enero de 2005 el embargo de los bienes perseguidos en la ejecución y antes de adjudicarse el remate de los bienes inmuebles fijado para el 30 de marzo de 2006 conforme, lo dispuesto en el auto 004-2006 de 26 de enero de 2006, antes mencionado.

Según se observa, la tercería coadyuvante promovida por el Banco Nacional de Panamá se funda en documentos que prestan mérito ejecutivo, visibles de fojas 1 a 25 del expediente judicial, los cuales revisten tal condición por haber sido presentados ante Notario Público para su

certificación de acuerdo con las exigencias establecidas en el numeral 5 del artículo 1613 del Código Judicial, en concordancia con el numeral 7 del artículo 1779 del mismo cuerpo legal.

Aunado a lo expresado en el párrafo anterior, se destaca el hecho que los títulos ejecutivos que aduce en su favor el Banco Nacional de Panamá, son de fecha cierta anterior al auto 49 de 28 de diciembre de 2004 dictado por el Juzgado Ejecutor de la Superintendencia de Bancos con el objeto de decretar el secuestro de bienes pertenecientes a las sociedades Fábrica de Formularios Continuos, S.A., Distribuidora de Papel, Servilletas Y Cuadernos, S.A. y sus fiadores Inmobiliaria Difo, S.A. y Ángel Modesto Jaén Jaramillo; partes dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido por el referido Juzgado Ejecutor.

En consecuencia, este Despacho es de la opinión que los argumentos expuestos por el Banco Nacional de Panamá en la tercería coadyuvante que ocupa nuestra atención han sido debidamente acreditados, lo que nos permite concluir que procede acceder a la pretensión del tercerista coadyuvante.

Por lo expuesto, este Despacho solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADA la tercería coadyuvante interpuesta por la licenciada Nadia Moreno G., en representación del Banco Nacional de Panamá, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que sigue la Superintendencia de Bancos a favor del Banco Disa, S.A., en liquidación forzosa administrativa, y en contra de Fábrica de Formularios Continuos, S.A., Distribuidora de Papel,

Servilletas y Cuadernos, S. A., Inmobiliaria Difo, S.A. y Ángel Modesto Jaén.

Pruebas: Aceptamos las presentadas junto con el libelo, por tratarse de copias debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo, el cual reposa en el Juzgado Ejecutor de la Superintendencia de Bancos.

Derecho: Aceptamos el invocado por la tercerista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

NRA/1062/au.